

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE CHCUATRO GAS COMERCIALIZADORA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO

Expediente: INF/DE/002/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 21 de enero de 2021

En contestación a la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de CHCUATRO GAS COMERCIALIZADORA, S.L (en adelante CHCUATRO) la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5, apartados 2 y 3 en relación con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

1. Objeto del informe

Por Resolución del Director General de Política Energética y Minas de 11 de enero de 2021, se ha iniciado el procedimiento de inhabilitación a la empresa CHCUATRO GAS COMERCIALIZADORA, S.L. para el ejercicio de la comercialización de gas natural y el procedimiento del traspaso de clientes de CHCUATRO GAS COMERCIALIZADORA, S.L. a una empresa comercializadora de último recurso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se remite copia de la citada resolución junto con la propuesta de la orden de inhabilitación y traspaso de clientes a la CNMC para que, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presente notificación

puedan formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

2. Antecedentes

Con fecha 12 de enero de 2021, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) de la Secretaría de Estado de Energía, comunicando los acuerdos de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural del comercializador CHCUATRO GAS COMERCIALIZADORA, S.L. (en adelante CHCUATRO) y el procedimiento del traspaso de clientes de CHCUATRO a una empresa comercializadora de último recurso.

Ha de indicarse que, con carácter previo, con fecha 30 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el registro de la CNMC, un escrito de ENAGAS GTS, S.A.U. (en adelante, GTS) por el que comunica la suspensión total de los servicios objeto del Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español de CHCUATRO por no haber ampliado las garantías de contratación de capacidad de distribución en el plazo requerido. Estas nuevas garantías suponían un incremento de 174.662,41€ en relación con las depositadas en el cuarto trimestre de 2020.

Dicha suspensión fue dictada por el GTS al amparo de la cláusula 17.2.b) del Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, aprobado por Resolución de 15 de abril de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el contrato marco para el acceso a las instalaciones del sistema gasista.

El GTS indica que previamente durante el mes de diciembre se han producido varios impagos de facturas/liquidaciones de CHCUATRO que han provocado que el GTS proceda a ejecuciones de garantías para dicho usuario; tres ejecuciones de garantías por liquidaciones de desbalance del GTS, estando una de ellas en curso, y una ejecución de garantías por facturaciones de peajes de distribución **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Estos impagos, al estar cubiertos sus importes por garantías[no han provocado ninguna actuación adicional del GTS.

Posteriormente, el 8 de enero, CHCUATRO impagó 303.505,77 € de la factura de liquidaciones por desbalance correspondientes a la semana del 28 de diciembre a 3 de enero de 2021, cantidad superior a las garantías de desbalance depositadas, por lo que dicha comercializadora continuará suspendida hasta que formalice las garantías correspondientes, para cubrir sus desbalances diarios en PVB, TVB y AVB, desde la última factura emitida. A fecha de emisión de este informe, dicho importe no había sido pagado por la comercializadora ni habían repuesto garantías.

Ante el incumplimiento de las obligaciones que CHCUATRO, como comercializador de gas natural ha de cumplir y, por consiguiente, la ausencia de los requisitos para ejercer la actividad de comercialización, con fecha 11 de enero, la DGPEM acordó el inicio del procedimiento de inhabilitación de CHCUATRO para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural y el traspaso de sus clientes a un comercializador de último recurso.

3. Contenido de la Propuesta

3.1 Resolución de inicio del procedimiento de inhabilitación

La Resolución de la DGPEM de fecha 11 de enero de 2021 acuerda el inicio del procedimiento por que se inhabilita a CHCUATRO para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural y del procedimiento de traspaso de sus clientes a un comercializador de último recurso, con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con CHCUATRO y las pérdidas económicas al sistema gasista.

La Resolución consta de una exposición de motivos y seis puntos.

En la exposición de motivos se describen los hechos que dan lugar al inicio del procedimiento de inhabilitación y de traspaso de clientes de CHCUATRO.

Los puntos **Primero** y **Segundo** señalan el objeto de la resolución, que es iniciar el procedimiento por el que se inhabilita para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural a la empresa CHCUATRO y el procedimiento del traspaso de los clientes de CHCUATRO a una comercializadora de último recurso, por lo que se inician ambos procedimientos de forma simultánea.

El punto **Tercero** acuerda conferir trámite de audiencia a CHCUATRO para que en el plazo de 10 días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre

El punto **Cuarto** acuerda dar traslado del Acuerdo al GTS, a las empresas distribuidoras afectadas, a los comercializadores de último recurso, a la CNMC y a MIBGAS, S.A, para que realicen las alegaciones que estimen pertinentes.

A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe de dicha Propuesta y del acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores de CHCUATRO a un comercializador de último recurso.

El punto **Quinto** suspende el derecho de acceso por parte de CHCUATRO a las bases de datos de puntos de suministro de las empresas distribuidoras.

El punto **Sexto** señala que este acuerdo no exime de las sanciones que puedan derivarse de conformidad con lo dispuesto en el título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

3.2 Propuesta de Orden de inhabilitación de CHCUATRO

La Propuesta de Orden de inhabilitación propone la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de CHCUATRO por un periodo de 2 años y el procedimiento de traspaso de los clientes de CHCUATRO a un comercializador de último recurso.

La Propuesta de Orden de Inhabilitación consta de una exposición de motivos, once puntos y dos Anexos.

En la exposición de motivos se ponen de manifiesto los hechos relatados en el apartado 1 del presente informe, por lo que concluye que la empresa CHCUATRO podría haber incurrido en las causas de inhabilitación prevista en el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en aplicación del artículo 18.bis de dicho Real Decreto se inicia el procedimiento de traspaso de clientes tramitando de forma acumulada ambos procedimientos.

El punto **Primero** acuerda la inhabilitación de la empresa CHCUATRO por un plazo de dos años, para ejercer la actividad de comercialización de gas natural.

El punto **Segundo** acuerda el traspaso de los clientes de gas natural de la empresa CHCUATRO a los comercializadores de último recurso (en adelante, CUR).

El punto **Tercero** establece el criterio de asignación de los clientes de CHCUATRO a la CUR y la duración del suministro a dichos clientes que será de un mes. Transcurrido el mes, los clientes con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso que no hayan cambiado de comercializador se considerarán con un contrato indefinido con el CUR al que hayan sido traspasados.

El punto **Cuarto** establece que aquellos clientes de CHCUATRO que no han procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, antes de que finalice el plazo previsto, consienten de manera automática en obligarse con el CUR que le corresponda y se entenderá rescindido el contrato de suministro existente entre el consumidor y CHCUATRO.

El punto **Quinto** indica la producción de efectos de los nuevos contratos de suministro y de acceso con la CUR transcurridos 15 días desde la publicación de dicha orden en el BOE.

El punto **Sexto** regula la responsabilidad sobre el gas natural y peajes para el CUR y CHCUATRO, indicando lo siguiente: hasta la fecha en que sea efectivo el traspaso de los clientes de CHCUATRO al CUR la responsabilidad del suministro, así como la obligación relativa al pago de los peajes y cánones de acceso al sistema gasista, continuará siendo de CHCUATRO. Una vez realizado

el traspaso pasarán a ser responsabilidad del CUR. Además, el cambio de comercializador no extinguirá, en ningún caso, las obligaciones de pago que se hubieran contraído por CHCUATRO con anterioridad a la fecha en que sea efectivo el traspaso de clientes al CUR y los clientes de CHCUATRO deberán abonar a ésta las cantidades correspondientes a los consumos realizados hasta el día anterior a la fecha en que el traspaso de clientes se haga efectivo.

El punto **Séptimo** fija los precios aplicables a los consumidores traspasados al CUR.

El punto **Octavo** establece los plazos para el procedimiento de cambio de suministrador de los clientes de CHCUATRO:

Un plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación de la orden para que:

- Los distribuidores a cuyas redes estén conectados los clientes CHCUATRO remitan al CUR el listado de los clientes afectados, así como la información necesaria para llevar a cabo el cambio de comercializador.
- CHCUATRO informará a sus clientes afectados de su traspaso a una CUR, mediante el modelo recogido en Anexo II y facilitará a la empresa distribuidora el resto de datos de los clientes que serán necesarios para que, posteriormente, las CUR puedan activar los contratos de los clientes y facturar el suministro a los mismos.

Un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de los datos, para que el CUR informe a los clientes afectados mediante los modelos de comunicación de Anexo I.1 y 2)

Adicionalmente, indica que desde la fecha de publicación en el BOE de la orden, los distribuidores no tramitarán solicitudes de cambio de comercializador que sean solicitadas por CHCUATRO.

El punto **Noveno** establece la obligación a los distribuidores de remitir a la CNMC los datos agrupados por tarifas de acceso del número de suministros que son clientes de CHCUATRO a la fecha de publicación de la Orden así como los cambios de comercializador que se han producidos sobre estos mismos al finalizar el plazo previsto, indicando la comercializadora entrante.

El punto **Décimo** establece que la resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

El punto **Undécimo** señala que este acuerdo no exime de las sanciones que puedan derivarse de conformidad con lo dispuesto en el título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos

El **Anexo I**: Contiene dos modelos de comunicación de la CUR a los clientes de CHCUATRO en función de si tienen o no derecho a acogerse a la tarifa de último recurso de gas natural (Anexo I.1 y Anexo I.2).

El **Anexo II**: Contiene el modelo de comunicación de CHCUATRO a los clientes afectados por el traspaso a una CUR

4. Consideraciones sobre la situación actual del comercializador

El artículo 82.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que en caso de que un comercializador no cumpla algunas de las obligaciones establecidas en las letras d), e), f), g) y h) a que hace referencia el artículo 81.2 de la citada Ley, o no cumpla en los plazos que se establezcan otras obligaciones de pago frente al sistema gasista, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico determinará, previo trámite de audiencia y de forma motivada, objetiva y transparente, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de último recurso, sin que dicha circunstancia suponga cargas extraordinarias para el comercializador de último recurso. Asimismo, determinará las condiciones de suministro de dichos clientes, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley.

La relación de incumplimientos de CHCUATRO se expone en el anexo a este informe.

En resumen, CHCUATRO ha incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el citado artículo, al no haber pagado en los plazos establecidos las facturas por desbalances y repuesto garantías. Por otra parte, los altos desbalances en que ha incurrido la empresa en las últimas semanas confirman que CHCUATRO no está inyectando en la red el volumen de gas suficiente para el suministro de sus clientes y por tanto incumpliendo las obligaciones inherentes a su condición de comercializador para garantizar la continuidad del suministro.

En consecuencia, **la CNMC considera proporcionada y apropiada la inhabilitación de CHCUATRO y el traspaso de sus clientes** a los comercializadores de último recurso, medidas que es necesario aplicar **con carácter de urgencia**, a efectos de que no se sigan incrementando los impagos al sistema.

Según los datos que figuran en la base de datos de liquidaciones de gas natural de la CNMC a 31 de noviembre de 2020 la comercializadora CHCUATRO **[INICIO CONFIDENCIAL] [FINAL CONFIDENCIAL]**

Aproximadamente, los clientes de CHCUATRO pueden tener un consumo de unos 60 GWh durante un mes de invierno. En el caso de que CHCUATRO continúe sin aprovisionar gas entrando en desbalance, y suponiendo un coste promedio de 30 €/MWh, el coste de los posibles desbalances estaría en torno a medio millón de euros a la semana, a los que habría que añadir el pago de peajes y cánones.

Es obvio que la situación descrita justifica plenamente la inhabilitación del operador y el traspaso de sus clientes, a la vista de la imposibilidad de CHCUATRO de afrontar las deudas contraídas y el grave perjuicio que se deriva de ello para el sistema gasista, de difícil reparación.

5. Consideraciones sobre la propuesta de Orden Ministerial de traspaso de clientes.

Se proponen unas pequeñas mejoras en la redacción de los modelos de comunicación a los clientes de CHCUATRO contenidos en los Anexos de la propuesta de orden que se recogen a continuación:

En el modelo de comunicación de la comercializadora de último recurso a los clientes de CHCUATRO que tienen derecho a acogerse a la tarifa de último recurso de gas natural (Anexo I.1) al ir dirigido a los consumidores domésticos sería conveniente incluir en el apartado 2v los valores actuales de la TUR 1 y 2 a fin de facilitar la información a estos consumidores

Se propone la siguiente modificación en el punto 2 del Anexo I.1

2. Al objeto de garantizar su suministro de gas natural, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 57 y 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, pasará a tener contratado su suministro a partir de «FECHA» por la comercializadora de último recurso «DENOMINACIÓN COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO» en las mismas condiciones técnicas que las estipuladas en el contrato anterior con CHCUATRO GAS COMERCIALIZADORA, S.L. y al precio de la tarifa de último recurso en vigor que le corresponda de acuerdo a su volumen de consumo anual, publicada mediante la Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural, que en estos momentos tiene el siguiente valor antes de impuestos:

		Tarifa	
		Fijo (€/Cliente)/mes	Variable cent/kWh
TUR.1	Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año.	4,26	4,798944
TUR.2	Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 a kWh/año.	8,02	4,036244

En el modelo de comunicación de la comercializadora de último recurso a los clientes de CHCUATRO que no tienen derecho a acogerse a la tarifa de último recurso de gas natural (Anexo I.2) sería conveniente modificar el apartado 2 para adecuarla y completar la información con lo establecido en la Orden TED/1286/2020,

Se propone la siguiente modificación en el Anexo I.2

2. Al objeto de garantizar que usted continúa siendo suministrado, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, pasará a tener contratado su suministro a partir de «FECHA» por «COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO» en las mismas condiciones

técnicas que las estipuladas en el contrato anterior con CHCUATRO GAS COMERCIALIZADORA, S.L., al precio establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021 (BOE de 31/12/2020). Dicho precio se establece mediante una fórmula que incluye para el coste de la energía un suplemento del 20% sobre el precio diario de referencia del mercado MIBGAS por lo que se le recomienda que solicite ofertas de otras comercializadoras.

Adicionalmente, existe una errata en el punto 3 del Anexo I.2

3. *En caso de que no desee ser suministrado por ~~CHCUATRO GAS COMERCIALIZADORA, S.L.~~, «COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO» usted deberá, antes*

6. Conclusiones

Se informa favorablemente de la propuesta de orden del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores de CHCUATRO GAS, S.L a una comercializadora de último recurso.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.

ANEXO: RELACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE CHCUATRO

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]